

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: 630014003009 **2018 00829 00**
Interlocutorio: 894*

En atención a la solicitud visible en el anexo 08 del expediente digital el despacho pone en conocimiento la relación de títulos visible en el anexo 09 del proceso virtual y ordena que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales se le comparta la totalidad del expediente al abogado Carlos Eduardo Ramírez Quintero al correo electrónico carlosramirezquintero@hotmail.com.

Por último, en atención a lo informado mediante providencia del 26 de abril del 2021, el despacho teniendo en cuenta que el demandado Miguel Ángel López Aránzazu, no estaba siendo representado por apoderado, ni representante ni curador ad litem, con fundamento en el numeral primero de artículo 159 del C.G.P.,

Resuelve:

1) Interrumpir el presente asunto a partir del 27 de abril del 2021.

2) Ordenar al extremo ejecutante que informe a este despacho, después de realizar la labor investigativa respectiva, quien es el cónyuge o compañero permanente, o los herederos o el albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de quien fuera el ejecutado en este asunto.

3) Con fundamento en el artículo 160 del C.G.P., se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente a quienes se les prevendrán para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Advirtiéndoles que vencido este término o antes cuando concurren se reanudará el proceso. Por último, se les indica a los comparecientes que para apersonarse del proceso deberán presentar pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

4) Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con lo ordenado en el numeral segundo de este auto, realizando las gestiones de ubicación pertinentes, en caso de no ser posible y de ser necesario, con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., se ordenara por secretaría el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto en razón a su parentesco con el causante demandado Miguel Ángel López Aránzazu, identificados con las C.C. No. 10.218.495.

Se advierte a los comparecientes que para apersonarse del proceso deberán presentar pruebas que demuestren el derecho que les asiste. Vencido el término del emplazamiento se reanudará el proceso.

5) Se aclara que el Decreto 806 de 2020 únicamente regula la notificación por medios electrónicos o canales digitales, por lo tanto, no es viable que se envíen comunicaciones físicas con fundamento en dicha normatividad, en caso de no tener conocimiento sobre los canales digitales de los convocados, se debe recurrir a la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero haciendo hincapié en las especiales condiciones derivadas del estado de emergencia sanitaria, económico y social decretado por el Gobierno Nacional.

En caso de que la parte demandante no tenga claro el procedimiento para notificar en debida forma al extremo ejecutado, puede hacer la consulta con este Juzgado para que sea informado sobre la manera en que se realiza adecuadamente el trámite de notificación

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 158
Fecha de notificación por estado 21/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7cdd2481194251e83979a2e3f9a43793e97216439650f2e34834411027d6af**
Documento generado en 20/09/2021 12:21:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>